



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2268-2003-AA/TC
LIMA
FREDDY DANIEL ZEVALLOS LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Freddy Daniel Zevallos López, contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 148, su fecha 24 de enero de 2003, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2001, el recurrente interpone la presente demanda a fin de que se deje sin efecto la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, su fecha 26 de abril de 2001, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por dos meses en el ejercicio de la profesión.
2. Que, sin entrar a evaluar el fondo de la controversia, y al haber transcurrido más de dos años desde la fecha en que se impuso al actor la sanción de suspensión por dos meses en el ejercicio de la profesión, el Tribunal Constitucional considera que, en aplicación del inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio de la demanda por haberse sustraído el objeto del presente proceso.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

[Firma]
[Firma]
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR